

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 19 de septiembre de 2016 10:50 Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2016-023622
Folios: Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D.C.

Señor

OSCAR IVÁN GÓMEZ ROBAYO

Secretario General

Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Carrera 7 No. 1A-52

Gachalá - Cundinamarca

Referencia: Consulta sobre el procedimiento y/o actividad de vadeo.

En atención al asunto de la referencia en la que solicita concepto respecto a los cuestionamientos que se citan a continuación, de manera general y abstracta se responde:

1. *Actualmente en Colombia, ¿Existe dentro del ordenamiento jurídico permiso y/o autorización para el otorgar la actividad de vadeo?*
2. *De ser positiva la anterior pregunta, ¿este permiso puede otorgarse fuera del procedimiento de una licencia ambiental?*
3. *¿Existen términos de referencia sobre este procedimiento y/o actividad?*
4. *¿Cuáles serían los aspectos técnicos de dicho procedimiento y/o actividad de vadeo, en cuanto a la altura, vehículos, clima, estudios de la fuente hídrica? Y ¿Qué otros más se deben incluir?*

Sea lo primero señalar, que el término Vadear es definido por el Diccionario de la Lengua Española como *“Pasar un río u otra corriente de agua profunda por el vado o por cualquier otro sitio donde se pueda hacer pie”*. A su vez, Vado es

Al contestar por favor cite estos datos:

definido como el “Lugar de un río con fondo firme, llano y poco profundo, por donde se puede pasar andando, cabalgando o en algún vehículo”.¹

Se puede determinar, que vadear corresponde a una intervención del cauce de un cuerpo de agua, con el objetivo de adecuarlo con accesos, infraestructura o elementos constructivos, para realizar su cruce, por lo que dicha actividad es objeto del permiso de ocupación de cauce.

En este sentido, es menester indicar que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece en cuanto a la ocupación de playas, cauces y lechos que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Subrayado fuera de texto).

(...)”

Así entonces, toda actividad de vadeo que implique la construcción de obras de adecuación para la realización de esta actividad, requerirá de la obtención del permiso de ocupación de cauce de acuerdo a la normatividad vigente.

Ahora bien, el permiso de ocupación de cauce dependerá de las características del proyecto y sus actividades, y no es exclusivo del Licenciamiento Ambiental. En el caso en el que el proyecto o actividad es objeto de Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 expresa:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésimotercera Edición. Editorial Espasa. 2014. ISBN. 978-84-670-4189-7.

Al contestar por favor cite estos datos:

toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- 1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*
- 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
- 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.*

(...)"

Así entonces, para aquellos proyectos sujetos a licenciamiento, el contenido de la licencia ambiental, previa solicitud expresa del usuario en el marco del trámite respectivo, incluirá los Permisos de Ocupación de Cauce requeridos.

Por su parte, cuando se tiene un proyecto que no es objeto de licencia ambiental y que tiene actividades de vadeo, que impliquen obras de adecuación en los cauces, se requerirá el Permiso de Ocupación de Cauce, utilizando para ello los Formularios establecidos mediante la Resolución 2202 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:

Finalmente, se indica que de acuerdo al memorando 8230-32-002384 de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, la actividad de vadeo no cuenta aún con términos de referencias específicos. Sin embargo, para aquellas actividades sujetas a licenciamiento ambiental que incluyan la actividad de vadeo, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

Atentamente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA 1045 GRADO Fecha firma: 19/09/2016 9:41:24
16

JAIME ASPRILLA MANYOMA
Jefe oficina Asesora Jurídica

Anexo: Memorando 8230-32-002384 de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Proyectó: Andrés Felipe Bermont Barrera

Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

